

Durante 1998 no se abonará cantidad alguna hasta tanto no se haya justificado por la Ciudad de Ceuta la inversión en obra de la anualidad de 1997.

Sexta. Titularidad.—La promoción objeto de este convenio, una vez ejecutada y recibida por ambas partes, será adjudicada, conforme a la normativa legal vigente, por la Ciudad de Ceuta entre aquellos solicitantes que reúnan los requisitos para ser adjudicatarios de viviendas de promoción pública.

La Ciudad de Ceuta se compromete, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a considerar como sujetos preferentes para ser adjudicatarios de viviendas de esta promoción a las personas que, reuniendo los requisitos para ser adjudicatarios de una vivienda de promoción pública, en aplicación de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la citada Ley, se vean privadas del derecho a la subrogación mortis causa que les reconocía el texto refundido de la Ley de Arrendamientos Urbanos, aprobada por Decreto 4104/1964, de 24 de diciembre.

Séptima. Comisión de seguimiento.—Para el seguimiento de las obras y la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento, que puedan surgir durante la aplicación de este Convenio, se crea una Comisión Paritaria, como órgano mixto de vigilancia y control, formada por los siguientes miembros:

Por parte del Ministerio del Fomento:

El Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, o persona en quien delegue.

Dos Técnicos de la Subdirección General de Arquitectura de la citada Dirección General.

Por parte de la Ciudad de Ceuta:

El Consejero de Fomento y Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

Dos Técnicos nombrados por el Consejero de Fomento y Medio Ambiente.

Octava. Publicidad.—A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de las obras objeto del presente convenio, se instalará en lugar visible desde la vía pública un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento, en el que constarán las características de las obras y el grado de participación en las mismas de los firmantes de este convenio. De igual manera los firmantes se comprometen a reflejar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de los organismos que han intervenido en ellas, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la finalización de los trabajos, debiendo remitirse copia a los firmantes de este convenio.

Novena. Duración del convenio.—La vigencia de este convenio se iniciará en la fecha de su firma y finalizará el día en que se cumpla el plazo de garantía de las obras de construcción de las 168 viviendas (VPO) y garajes en Ceuta.

Décima. Extinción del convenio.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio podrá dar lugar a su denuncia por cualquiera de los firmantes y, para dicho supuesto, la Comisión de Seguimiento que se instituye en la cláusula séptima, acordará lo que estime procedente en orden a su extinción, procediendo a la finalización de las actuaciones en curso.

Undécima. Naturaleza del negocio y jurisdicción competente.—Dada la naturaleza administrativa de este convenio, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima, las cuestiones litigiosas que puedan surgir serán de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa a las que las partes firmantes expresamente se someten.

En prueba de conformidad se firma el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Presidente de la Ciudad de Ceuta, Jesús Cayetano Fortes Ramos.—El Presidente del Consejo.

6026 *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa el curso de prevención y resolución de crisis en buques de pasaje, al centro de formación de Cam Padro (Barcelona).*

Recibida en el Ministerio de Fomento la documentación presentada por don Enrique Balboa Carrera, Director general de Cam Padro, en solicitud de homologación de su centro de formación para impartir cursos de Prevención y Resolución de Crisis en Buques de Pasaje. Esta Dirección General, vistos los informes obrantes en el expediente y de conformidad con lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1992 («Boletín Oficial

del Estado» número 200), por la que se establecen los certificados de especialidad en seguridad marítima (tercer nivel), y se modifican determinados aspectos de los certificados de lucha contra incendios y supervivencia en la mar (primer y segundo nivel), establecidos por Orden de 29 de marzo de 1990,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar el centro de formación de la empresa Cam Padro, para impartir el curso de seguridad integral en el campo marítimo.

Prevención y resolución de crisis en buques de pasaje.

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por un año a partir de la fecha de firma por el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro con los requisitos establecidos en la Orden de 31 de julio de 1992.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el centro de formación de la empresa Cam Padro solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización currículum profesional de los profesores que impartan los cursillos, así como fechas y horarios de los mismos.

Cuarto.—El centro de formación a la finalización del curso remitirá las actas del mismo, en las que deben constar: Nombre, apellidos, documento nacional de identidad y calificación (apto, no apto). Firma de los Instructores responsables del curso con el visto bueno del Director del centro.

Quinto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursillos impartidos por el centro de formación de la empresa Cam Padro, siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos en la Orden que regula estos cursos, podrán solicitar el certificado que expide la Dirección General de la Marina Mercante (Subdirección General de Inspección Marítima), a la vista de las actas emitidas por el centro de formación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Subdirección General de Inspección Marítima, ésta efectuará inspecciones periódicas.

Séptimo.—El personal que participe en los cursos deberá estar protegido por un seguro de accidentes materiales y corporales, contratado por el centro de formación.

Madrid, 4 de febrero de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Marítima.

6027 *RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se homologa la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Bermeo para impartir cursos de especialidad marítima.*

Recibida en el Ministerio de Fomento la documentación presentada por don José Luis Guerricogoitia Aldamizechevarria, Director de la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Bermeo, en solicitud de homologación de dicho centro para impartir cursos de especialidad,

Vista la Orden de 30 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 300) por la que se establecen los certificados de Operador General y Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, Manejo de Embarcaciones de Salvamento y Socorrismo Marítimo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Homologar la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Bermeo para impartir los cursos de especialidad marítima:

Cursos de Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Cursos de Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por un año, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro con los requisitos establecidos en la Orden de 30 de noviembre de 1993.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el Instituto Politécnico Marítimo-Pesquero de Bermeo solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización currí-

culum profesional de los Profesores que impartan los cursillos, así como fecha y horarios de los mismos.

Cuarto.—El centro de formación a la finalización del curso remitirá las actas del mismo, en las que deben constar: Nombre, apellidos, documento nacional de identidad y calificación (apto, no apto) de los alumnos, así como firma de los Instructores responsables del curso con el visto bueno del Director del centro.

Quinto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursillos impartidos por el Instituto Politécnico Marítimo-Pesquero de Bermeo, siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos en la Orden que regula estos cursos, podrá solicitar el certificado que expide la Dirección General de la Marina Mercante (Subdirección General de Inspección Marítima), a la vista de las actas emitidas por el centro de formación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Subdirección General de Inspección Marítima, ésta efectuará inspecciones periódicas.

Madrid, 10 de febrero de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

6028 *RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo balsa salvavidas inflable, para 25 plazas, autoadrizable, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancias de «Zodiac Española, Sociedad Anónima», con domicilio en vía Layetana, 47, 08003 Barcelona, solicitando la homologación del equipo balsa salvavidas inflable, para 25 plazas, autoadrizable, arriado por pescante, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española,

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de la Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

SOLAS 74/78 y enmiendas, capítulo III, Registros 38, 39 y 24-1, código LSA.

Resolución A.689 (17) de IMO y enmiendas,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Balsa salvavidas inflable, para 25 plazas, autoadrizable.

Marca/modelo: «Zodiac»/25DL Autoadrizable.

Número de homologación: 005/0298.

La presente homologación es válida hasta el 9 de febrero de 2003.

Madrid, 9 de febrero de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

6029 *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Medios de Salvamento (plataforma de recogida), «Means of Rescue 10», para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancias de «Zodiac Española, Sociedad Anónima», con domicilio en vía Layetana, 47, 08003 Barcelona, solicitando la homologación del equipo Medios de Salvamento (plataforma de recogida), «Means of Rescue 10», para diez personas, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española,

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas de la Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

SOLAS y enmiendas, capítulo III, R. 24-1.4.

MSC 48(66) (código LSA). DE 40/12/add.1.

R. A. 689(17) y enmiendas,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Medios de Salvamento (plataforma de recogida), «Means of Rescue 10». Marca/modelo: «Zodiac»/Means of Rescue 10. Número de homologación: 020/0298.

La presente homologación es válida hasta el 11 de febrero de 2003.

Madrid, 11 de febrero de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

6030 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Balsa Inflable Reversible Sin Capota, HSCR 100, 100 plazas, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancias de «Zodiac Española, Sociedad Anónima», con domicilio en vía Layetana, 47, 08003 Barcelona, solicitando la homologación del equipo Balsa Inflable Reversible Sin Capota, HSCR 100, 100 plazas, para naves de alta velocidad (ver certificado), para su uso en buques y embarcaciones de bandera española,

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas de la Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

Código de Naves de Alta Velocidad (HSC), anexo 10.

Resolución IMO A.689(17),

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Balsa Inflable Reversible Sin Capota, HSCR 100, 100 plazas. Marca/modelo: «Zodiac»/HSCR 100. Número de homologación: 021/0298.

La presente homologación es válida hasta el 13 de febrero de 2003.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

6031 *ORDEN de 16 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de fincas expropiadas para las obras de la nueva carretera-autopista Barcelona-Tarrasa.*

En el recurso de apelación número 7.375/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración del Estado, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 7 de marzo de 1992, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo número 2.287/1987, sobre justiprecio, deducido, también, por el Abogado del Estado en la misma representación, en virtud de la previa declaración de lesividad acordada, el 30 de octubre de 1987, por el Consejo de Ministros, contra la Resolución de 19 de abril de 1985, del Jurado Provincial de expropiación forzosa de Barcelona, ratificada por la de 10 de julio de 1985, que fijó el justiprecio en retasación (135.202.274 pesetas), de las fincas 4-a, 4-b, 4-c, 4-d, A, B, C, D, E, F y G, propiedad de la entidad «Explotaciones Agrícolas Marsal, Sociedad Limitada», expropiadas con motivo de las obras de la nueva carretera-autopista Barcelona-Tarrasa, tramo del enlace Barcelona-Norte Barcelona-Sur, de la autopista del Mediterráneo, puntos kilométricos 7,800 al 22,000, en el término municipal de Sabadell (Barcelona), se ha dictado sentencia en fecha de 24 de junio de 1997, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que en el recurso de apelación número 7.375/1992, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de fecha 14 de noviembre de 1991, por la cual fue desestimado el recurso de lesividad número 2.287/1987, debemos revocar y dejar sin efecto la aludida sentencia en los pronunciamientos que contiene, declarando contrariamente la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo de naturaleza especial promovido por el señor Abogado del Estado, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 16 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.